



**Situación
actual de la
producción
integrada en la
Región de
Murcia**

**Productos
fitosanitarios
en producción
integrada de
fruta**

**Utilización
de mallas
anti-insectos
en invernadero**

Situación actual y perspectivas de la PI

En este artículo se analizan las particularidades del RD 1.201/2002, por el cual se regula la producción integrada de productos agrícolas en España, así como las deficiencias y puntos más conflictivos del mismo.

Francesc Miret Benet.

Doctor ingeniero agrónomo. Coordinador de Producción Integrada.
Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalitat de Catalunya.

Desde la publicación de la primera normativa de producción integrada en España en el año 1993, por parte de Cataluña, hasta la actualidad, la evolución de este sistema de producción, respetuoso con la salud humana y el medio ambiente, ha seguido una tendencia creciente que paulatinamente se ha ido implantando, a través de las distintas autonomías, en la mayor parte del territorio español.

Este sistema de producción tuvo desde sus comienzos una característica muy peculiar en cuanto a su expansión, habida cuenta de que al no existir una normativa de carácter nacional, se desarrolló por iniciativa de las comunidades autónomas (CC.AA.), creando cada una de ellas un marco normativo regulador propio y diferenciado que se establecía a través de una identificación de garantía propia para cada autonomía.

Con el paso del tiempo y con la proliferación de la producción integrada a través de las distintas autonomías, se hacía patente la necesidad de establecer una homogeneización

de las diferentes normas o reglamentos que contribuyeran a unificar y a tipificar este tipo de producción frente al consumidor a escala nacional.

Basándose en este criterio, las CC.AA. que tenían desarrolladas normativas de producción integrada plantearon reiteradamente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) la iniciativa de establecer una normativa reguladora de la producción integrada, de ámbito nacional, que viniera a dar cumplida respuesta a las exigencias de una agricultura moderna, preocupada cada vez más por la preservación de la salud humana y también de la del medio ambiente.

Después de varias tentativas infructuosas en las que el MAPA se mostraba reacio a legislar sobre esta materia, con el argumento de que la producción integrada era un tema que debía regularlo el propio mercado, finalmente la Administración accedía a discutir un conjunto de propuestas con las CC.AA. con la finalidad de desarrollar una normativa que regulara la producción integrada a nivel estatal. Estas reuniones, que se desarrollaron durante los años 1999 y 2000, dieron como resultado la redacción de varios borradores de decreto sobre producción integrada, establecidos sobre la premisa de que el diálogo y el consenso eran las bases fundamentales para garantizar, con plena eficacia, el desarrollo de una normativa de producción integrada que diera respuesta a las expectativas que de ella se esperaban.

No sabemos la causa, ni las razones que obligaron a ello, pero a partir de finales del año 2000 el MAPA, sorpresivamente, hizo un cambio de rumbo de 180 grados, presentando un nuevo borrador de decreto de producción integrada que nada tenía que ver con las propuestas que hasta el momento había discutido con las CC.AA. A partir de este momento, la administración hizo oídos sordos a las propuestas que le hacían llegar las distintas autonomías en el sentido de que hiciera una rectificación en sus planteamientos, retomando la vía del diálogo y la negociación para buscar el consenso en esta materia.

A raíz de las actuaciones del MAPA, se iba generando en las CC.AA. un clima de incertidumbre sobre la viabilidad y el futuro de la producción integrada, en relación al decreto que se preparaba. No se sabía a ciencia cierta con quién se estaba negociando, ni qué tipo de representatividad tenían sus interlocutores. Además, si se consideraba que la producción integrada había nacido precisamente a iniciativa de las propias comunidades autónomas, ¿por qué no se contaba con ellas a la hora de establecer las bases de este futuro real decreto? ¿Que se pretendía con esta actuación?

Las especulaciones en torno a este tema estaban servidas, aunque en el fondo de la cuestión se apercibían algunas sombras que dibujaban un panorama verdaderamente inquietante e incierto para el desarrollo futuro de la producción integrada en España.

El autor de este trabajo ya ponía de manifiesto, en cierta forma, esta situación, en el artículo publicado en esta revista, en



Mantenimiento de una zona de compensación económica libre de tratamientos agroquímicos (cortavientos en una plantación de cítricos).

abril del año 2002, donde se exponía que: «La viabilidad de la producción integrada, de cara al futuro, debía de pasar necesariamente por el establecimiento en cada país, de un modelo de organización y producción, que tendiera hacia la homogeneización de criterios y normas de producción integrada, con la finalidad de unificar sistemas y normativas, que permitieran identificar, de forma inequívoca, este sistema, tanto para el productor como para el consumidor. Para que esto fuese posible, era fundamental que cuanto antes se estableciera una normativa reguladora de ámbito estatal, orientada en esta dirección.

Cualquier otro planteamiento que no estuviese canalizado en esta dirección, como el que pretendía introducir el borrador del Real Decreto de producción integrada del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que contemplaba la posibilidad de que existiesen entidades privadas o asociaciones que pudiesen establecer sus propias normas de producción integrada, con sus respecti-

vos logotipos, que a su vez coexistieran con los de las autonomías y los del propio MAPA, acabarían sin lugar a dudas produciendo más confusión en el mercado, y a su vez sobre el propio consumidor final; en definitiva acabarían generando más desconfianza».

El tiempo ha venido a corroborar las tesis que sobre este tema se apuntaban, a los pocos meses de que el citado artículo viera la luz, puesto que la publicación del Real Decreto 1.201/2002, de 20 de noviembre (BOE núm. 287 de 30-11-2002), por el cual se regula en el ámbito de toda España la producción integrada de productos agrícolas, determina que pueden establecerse normativas de producción integrada de carácter nacional, autonómico, así como privadas, lo cual sin lugar a dudas, en lugar de clarificar y fortalecer este sistema de producción, hasta la actualidad a lo que ha contribuido es a generar más confusión e incertidumbre, propiciando un clima de desconfianza general hacia esta nueva forma de regulación de la producción integrada en España.

A continuación se analizan las particularidades propias de este Decreto así como las deficiencias y los puntos más conflictivos del mismo.

■ Análisis del RD 1.201/2002

El Real Decreto 1.201/2002, por el cual se regula la producción integrada, se estructura a través de cinco capítulos, quince artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

El Decreto define la producción integrada como «los sistemas agrícolas de obtención de vegetales que utilizan al máximo los recursos y los mecanismos de producción naturales y aseguran a largo plazo una agricultura sostenible, introduciendo en ella métodos biológicos y químicos de control, y otras técnicas que compatibilicen las exigen-

cias de la sociedad, la protección del medio ambiente y la productividad agrícola, así como las operaciones realizadas para la manipulación, envasado, transformación y etiquetado de productos vegetales acogidos al sistema».

Otras definiciones que señala esta disposición son:

a) Comercialización: la venta o suministro por un operador a otro operador, incluyendo la puesta a disposición, el almacenamiento, la exposición para la venta o la oferta de venta de productos vegetales.

b) Operador: toda persona física o jurídica que obtenga, manipule, elabore, envase, etiquete, almacene o comercialice productos vegetales en las condiciones establecidas por el Decreto.

c) Autoridad competente: el órgano designado por la comunidad autónoma para la aplicación y desarrollo, dentro de su ámbito territorial, de lo que establece el RD o, en su caso, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

d) Entidades de certificación: son aquellas entidades acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) para realizar las funciones de control y certificación, a la que deberá estar sometida la producción para que los productos obtenidos puedan ser distinguidos con una identificación de garantía de producción integrada, de acuerdo con lo previsto en el capítulo III del Real Decreto o, en su caso, aquellas acreditadas por cualquier organismo de acreditación firmante del Acuerdo Multilateral de Reconocimiento de la European Cooperation for Accreditation (EA).

e) Etiquetado: todas las menciones, indicaciones, identificaciones de fábrica o de comercio, imágenes o signos que figuren en envases, documentos, letreros, etiquetas, anillas o collarines que acompañan o se refieren a productos contemplados en el Real Decreto.

f) Agrupación de producción integrada en agricultura: aque-

lla agrupación de operadores constituida bajo cualquier fórmula jurídica o integrada en otra agrupación previamente constituida y reconocida por la autoridad competente, con el objetivo de obtener productos vegetales bajo requisitos de producción integrada para ser comercializados.

g) Servicios técnicos competentes: personas físicas o jurídicas que prestan servicios técnicos de asistencia en producción integrada y que cuenten, al menos, con un titulado universitario de grado medio o superior en cuyo plan de estudios de su especialidad académica se incluya la producción agraria o que pueda acreditar conocimientos de la misma por cursos específicos de postgrado.

El objeto del Real Decreto es:

a) El establecimiento de las normas de producción y requisitos generales que deben cumplir los operadores que se acogan a los sistemas de producción integrada.

b) La regulación del uso de las identificaciones de garantía que diferencien estos productos ante el consumidor.

c) El reconocimiento de las agrupaciones de producción integrada en agricultura para el fomento de dicha producción.

d) La creación de la Comisión Nacional de Producción Integrada encargada del asesoramiento y coordinación en materia de producción integrada.

Su ámbito de aplicación se refiere a los productos vegetales y sus transformados.

A grandes rasgos, el Decreto establece un marco normativo regulador del sistema de producción integrada que se fundamenta en el cumplimiento de unos requisitos establecidos a través de los anejos I, II y III, respectivamente, donde se establecen las normas generales de producción integrada para productores, las normas generales para industrias de transformación y los requisitos mínimos de control para todos los operadores.

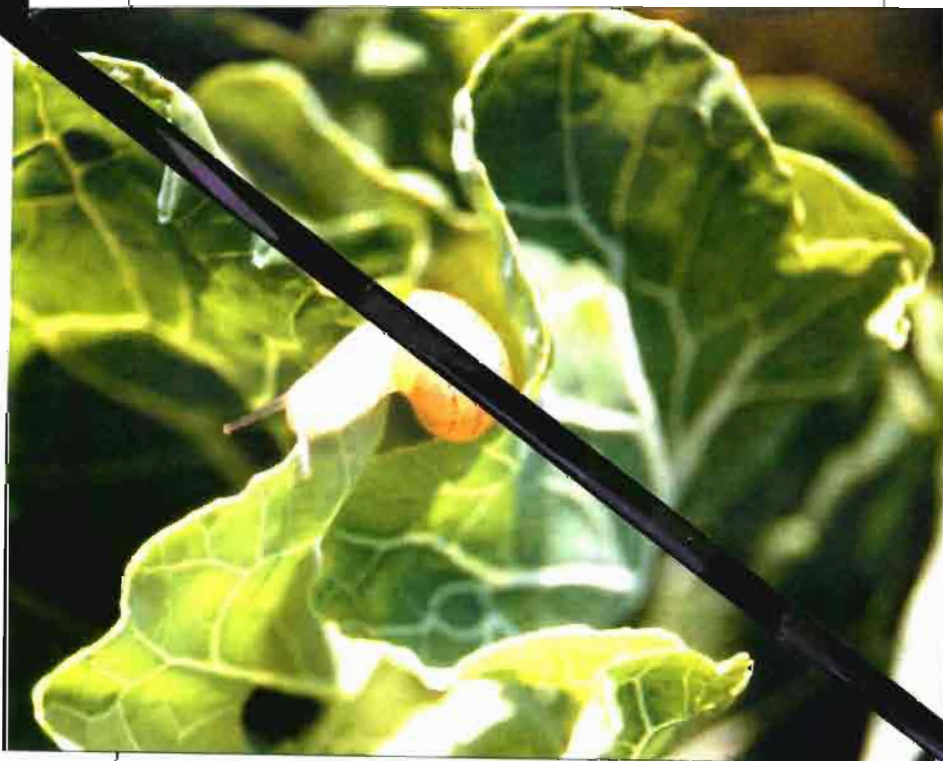
Otros puntos importantes que se regulan a través de esta disposición normativa son también la inscripción y el registro de los operadores, el conjunto de obligaciones que deberán cumplir y el fomento de la producción integrada mediante el reconocimiento de las agrupaciones de producción integrada con el objetivo de obtener productos vegetales bajo requisitos de producción integrada para ser comercializados.

El control del sistema se establece a través de entidades de certificación, que deberán estar acreditadas para poder realizar las funciones de control y certificación, a la que deberá estar sometida la producción para que los productos obtenidos puedan ser distinguidos con una identificación de garantía de producción integrada.

Estas entidades para el ejercicio de sus funciones deberán cumplir con los criterios generales contenidos en las normas europeas referidas a los organismos de control y control que realizan certificaciones de producción, especialmente las normas EN 45.011 y EN 45.023, respectivamente.

Finalmente, el Decreto establece la creación de la Comisión Nacional de Producción Integrada, un organismo adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el asesoramiento y coordinación en materia de producción integrada. Entre sus funciones cabe destacar:

- Elaborar y proponer de las normas técnicas específicas de producción integrada.



Mantenimiento de la biodiversidad del ecosistema (flora y fauna).



Ejemplo de una zona rica en biodiversidad.

- Informar sobre las normas que se vayan a establecer sobre producción integrada, en especial sobre la adecuación a las normas generales establecidas en los anejos del Decreto, y de las establecidas por las entidades privadas para la utilización de las identificaciones de garantías propias.

- Elaborar un Programa Nacional de Control en el que se precisen los procedimientos que complementarán lo determinado en el anejo III del Real Decreto relativo a los requisitos mínimos de control para los operadores.

Deficiencias y puntos conflictivos del Real Decreto

En líneas generales se puede considerar que el Real Decreto regula los aspectos fundamentales del sistema de producción integrada, aunque se echa en falta en la definición de producción integrada una referencia concreta a la Organización Internacional de Lucha Biológica (OILB), que es la que promulgó las bases de la producción integrada a comienzos de los años noventa, las cuales se han venido desarrollando con plena vigencia hasta la actualidad.

La OILB estableció la definición de producción integrada como: «Un sistema de producción de alimentos y otros productos de alta calidad, que utiliza los recursos y mecanismos de regulación naturales para evitar los aportes perjudiciales al medio ambiente, con la finalidad de asegurar a largo plazo una agricultura viable y sostenible». En esta definición el término calidad hay que considerarlo en la doble vertiente tanto de calidad intrínseca del producto como de calidad del sistema de producción que le aporta un valor suplementario por su aproximación a métodos de producción más respetuosos con el medio ambiente, en definitiva más ecológicos.

Respecto en el que el Decreto tendría que hacer mayor énfasis en el fomento, mejora y conservación de la biodiversidad y los ecosistemas, como un componente clave para asegurar el mantenimiento de su equilibrio y su sostenibilidad. El establecimiento de zonas o áreas de compensación ecológica debería ser uno de los requisitos básicos de producción, por lo que el Decreto debería tener un apartado específico a este concepto. Sin embargo, al que el Decreto únicamente hace referencia es a la formación específica en producción integrada que se contempló actualmente, los operadores de producción integrada no tienen ninguna referencia explícita a la conservación de la biodiversidad, ni

tampoco del personal técnico que se encargue de dirigir y controlar el cumplimiento de las normas de producción integrada. Parece obvio que los operadores deberían ser los primeros obligados a tener este tipo de formación, máxime si se tiene en cuenta que la gran mayoría de operadores productores serán los encargados de llevar a cabo directamente este tipo de producción.

La formación específica en producción integrada debería ser un requisito de carácter obligatorio para todos los agentes que participasen en producción integrada, tanto operadores como técnicos y el personal de control, habida cuenta que solamente a través de la formación se pueden aprender los principios y las técnicas que caracterizan a este sistema de producción. El Decreto en este sentido adolece de una falta de regulación en esta materia, ya que a través de ella se hubiera podido avanzar hacia una nueva concepción de la producción agrícola que supone, ante todo, un cambio de filosofía y actuación, desde un modelo de agricultura productivista hacia otro tipo de agricultura más racional y sostenible, como es la producción integrada.

El punto más conflictivo del Decreto, a mi entender, se refiere a la regulación de las identificaciones de garantía, puesto que se contempla la coexistencia de una identificación de garantía de carácter nacional, con las identificaciones de garantía de las comunidades autónomas o, en su caso, con las de las entidades u organizaciones privadas y sus organizaciones.

Esta coexistencia de identificaciones de garantía en lugar de propiciar una unificación de normas y criterios, como hubiera sido deseable, facilitando así una identificación fácil e inequívoca frente al consumidor, lo que va a provocar, y de hecho ya lo está provocando sin lugar a dudas, es una mayor confusión en el mercado de productos agroalimentarios, donde la concurrencia de tanta amalgama de normas y reglamentos acabará por generar más desconfianza en el consumidor hacia este sistema de producción. Si a ello se añade la dificultad que va a suponer el realizar un control efectivo de este sistema, por parte de las distintas administraciones públicas ante tanta dispersión de normativas, el panorama que se presenta no es nada halagüeño para el futuro de la producción integrada en España.

Creo que se ha perdido una oportunidad histórica en este sentido, puesto que la producción integrada debería desarrollarse únicamente a través las administraciones públicas, que son las únicas garantes de un sistema que se fundamenta en la producción de productos de calidad, la protección de la salud humana y del medio ambiente, sobre los cuales las administraciones públicas tienen plenas competencias y la obligación de velar para su adecuado cumplimiento.

Situación actual de la producción integrada en España

Repercusiones de la entrada en vigor del RD 1.201/2002

La entrada en vigor del Decreto de producción integrada ha supuesto la inmediata aplicación generalizada en todas las CC.AA. de los conceptos que se contemplan en los capítulos I, II y V así como de los que se recogen en los anejos I, II y III de la mencionada disposición. El Decreto establece que todas ellas tendrán carácter de normativa básica. Es decir, será obligatorio el cumplimiento de lo dispuesto en todo su articulado, que hace una referencia concreta al objeto y a su ámbito de aplicación, definiciones, normas de producción y comercialización, la inscripción y registro de los operadores, sus obligaciones, el control de la producción integrada, las identificaciones de garantía

CUADRO I. DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIES DE CULTIVOS DE PRODUCCIÓN INTEGRADA - 2002

Cultivo	Andalucía	Cataluña	Murcia	Extremadura	Valencia	Navarra	Aragón	La Rioja
Frutales de pepita		14.218		958		586	407	180
Frutales de hueso	2.666	7.660	4.222	5.903		330	622	36
Cítricos	3.218	901	6.288		7.493			
Olivo	38.209	8.193	669		256			
Víña		168	1.870		3.688			
Frutos secos		6.584	5.568					
Hortalizas aire libre		821	4.327			2.466		67
Hortalizas bajo abrigo	261		930					
Fresa	4.258							
Arroz	33.000			15.679		917	5.156	
Tomate industria						693		
Cereales de invierno							9	
Espárrago						1.623		
Total ha.....:	81.612	38.545	23.874	22.540	11.437	6.615	6.194	283
Productores	224	5.138	1.616		1.468	1.854	760	80
Elaboradores	86	63	57		127	15	12	2

y el fomento de la producción integrada. Los anejos I, II y III hacen referencia explícita a las normas generales de producción integrada que deben cumplir los operadores, las industrias de transformación y los requisitos mínimos de control, respectivamente.

También ha propiciado que algunas entidades privadas (AE-NOR, ANECOOP...) hayan solicitado a algunas autonomías que sus propias normas de producción se reconozcan como normas de producción integrada, lo cual ha venido a complicar, todavía más, el escenario legislativo autonómico en esta materia. En este sentido, algunas CC.AA. están haciendo modificaciones de su normativa de producción integrada con el objeto de dar cabida a todos estos nuevos planteamientos; otras las aceptan pero condicionadas al cumplimiento de los requisitos que establecen las propias normas de la CC.AA.; las hay que se oponen frontalmente a su reconocimiento y algunas van incluso más allá, hasta el punto de pretender establecer varios registros, uno para las identificaciones de carácter nacional, otro para las de rango autonómico y un tercero para las de categoría privadas. En definitiva, todo un repertorio de situaciones extrañas y complejas, que de momento se desenvuelven en un mar de dudas y confusiones.

Otro aspecto que se evidencia a partir de la publicación del RD de producción integrada, y a raíz de las consideraciones anteriores, es que la mayor parte de las CC.AA. están a la expec-

tativa de lo que pueda acontecer durante los próximos meses, puesto que al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación le corresponde dar el primer paso, en el sentido de constituir, cuanto antes, la Comisión Nacional de Producción Integrada, con la finalidad de coordinar y armonizar el desarrollo y el funcionamiento de la producción integrada a escala nacional.

En esta nueva etapa que se abre por delante el MAPA deberá ser capaz de retomar la vía del diálogo y el consenso con las CC.AA., teniendo en cuenta que ésta es la mejor opción para avanzar hacia la armonización de normas y criterios de producción integrada, sin perder de vista que el objetivo final no es otro que el de conseguir reforzar este sistema como verdadera alternativa a la producción convencional.

Novedades acontecidas en las CC.AA.

Desde que se publicó el artículo "La situación actual de la producción integrada en España" en esta misma revista el año pasado hasta la actualidad se han producido algunas variaciones sobre el escenario que se dibujaba, puesto que algunas autonomías se han incorporado a la producción integrada y otras han modificado su legislación.

En el primer caso se encuentra la comunidad de Aragón, que ha establecido la regulación de la producción integrada a través del Decreto 223/2002, de 25 de junio, por el cual se regula y fomenta la producción integrada de vegetales. También ha establecido cinco normas técnicas específicas de producción integrada, correspondientes a: frutales de pepita, frutales de hueso, arroz, cereales de invierno y patata.

Esta comunidad tiene un sistema de organización y funcionamiento establecido sobre una única autoridad competente, que la asume directamente la administración, a través de la Consejería de Agricultura.

El sistema de control se realiza a través de entidades de certificación que deberán cumplir los requisitos establecidos en las normas europeas EN-45004 y EN-45011 para realizar las actividades de control y certificación, respectivamente, y estar acreditadas por ENAC.

Otras CC.AA. han modificado su marco legislativo en producción integrada, como el caso de Cataluña, que ha publicado el Decreto 241/2002 de 8 de octubre, a través del cual se regula la producción integrada en esta comunidad, y posteriormente la Orden ARP/69/2003 de 14 de febrero, por la cual se establecen y se regulan los cursos de formación en producción



Impartición de una clase de prácticas a un grupo de técnicos universitarios que siguen un curso de formación para formadores de producción integrada en Cataluña.

CUADRO II. DISTRIBUCIÓN DE LAS SUPERFICIES DE CULTIVOS DE PRODUCCIÓN INTEGRADA - 2002

Reglamentos / Normas Técnicas de Producción Integrada	Andalucía	Cataluña	Murcia	Valencia	Extremadura	Navarra	La Rioja	Aragón	Baleares	Castilla y León
Cultivos leñosos										
- Frutales de pepita		X	X		X	X	X	X		X
- Frutales de hueso	X	X	X		X	X	X	X		
- Cítricos	X	X	X	X						
- Olivo	X	X	X	X						
- Frutos secos		X	X						X	
- Viña		X	X	X						
Cultivos herbáceos										
- Fresa	X									
- Arroz	X				X	X		X		
- Tomate	X	X	X						X	
- Tomate industria						X				
- Melón, sandía, calab.	X	X	X							
- Puerro, cebolla, ajo, calçot		X								
- Apio, perejil, hinojo y zanahoria		X	X							X
- Col, coliflor, brócoli y otras		X	X			X	X			
- Rábano de mesa		X								
- Lechuga y escarola		X	X			X				
- Berenjena	X	X								
- Alcachofa		X				X	X			
- Pimiento	X	X	X						X	
- Pimiento para pimentón			X							
- Judía, haba y guisante	X	X								
- Acelga y espinaca		X								
- Patata	X	X					X	X	X	X
- Espárrago						X				
Otros cultivos										
- Setas y champiñones							X			
- Algodón	X									
Cultivos de cereales										
- Cereales de invierno								X		
Productos elaborados										
- Aceite de oliva		X								
- Tomate de industria						X				

X : Reglamentos publicados de producción integrada

Galicia, País Vasco, Castilla-La Mancha, Madrid, Cantabria, Asturias, Canarias: NO TIENEN REGLAMENTOS PUBLICADOS.

integrada para todos los agentes que participen en este sistema de producción.

El nuevo Decreto establece un sistema de organización y funcionamiento diferente al de otras autonomías, puesto que se establece sobre una única autoridad competente, que la asume directamente la administración, la cual delega una serie de competencias en el Consejo Catalán de Producción Integrada (CCPI), que se ha constituido como una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para obrar, que ejerce las funciones derivadas del régimen jurídico aplicable a la PI, la vigilancia de su cumplimiento y el control de la calidad y su indicación en los productos agrícolas y alimentarios amparados bajo su disciplina.

El sistema de control y certificación establece que deberá llevarse a cabo por el propio CCPI o a través de entidades que estén acreditadas por ENAC, para el cumplimiento de los requisitos que fija la norma europea EN 45011.

Distribución de las superficies de cultivo de PI

La distribución de las superficies de cultivo de producción integrada a nivel nacional correspondientes al año 2002 referidas, respectivamente, a las CC.AA. de Andalucía, Cataluña, Murcia, Extremadura, Valencia, Navarra, Aragón y la Rioja, se recoge detallada en el **cuadro I**.

Clasificación de las CC.AA. en cuanto a su desarrollo legislativo

En relación con el marco normativo, se pueden establecer, actualmente, tres grupos de comunidades autónomas, en cuanto al estado del desarrollo legislativo de la producción integrada:

1. Comunidades autónomas con normativa publicada totalmente (normativa básica y reglamentos específicos de producción).

Cataluña, Valencia, Andalucía, Navarra, Islas Baleares, Murcia, Extremadura, Rioja y Aragón.

2. Comunidades autónomas con normativa publicada parcialmente (sólo normativa básica).

Castilla y León, País Vasco y Galicia.

3. Comunidades autónomas sin normativa de producción integrada.

Castilla-La Mancha, Cantabria, Asturias, Madrid, Islas Canarias.

Desarrollo de normas técnicas o reglamentos de PI

La relación de reglamentos o normas técnicas de producción integrada publicadas hasta la fecha por las distintas CC.AA. viene recogida en el **cuadro II**.

Perspectivas de futuro de la producción integrada

Las perspectivas futuras de la producción integrada, a nuestro juicio, pasan por avanzar en la dirección de conseguir una regulación de la producción integrada a través de un reglamento único europeo, al igual que ocurre con la producción ecológica, como única vía de conseguir un pleno reconocimiento de este sistema de producción.

Bajo esta perspectiva, y a través de los acuerdos que se tomaron en la Asamblea de las Regiones Europeas de Frutos, Legumbres y Hortalizas (AREFLH), que se realizó en el mes de diciembre en Barcelona con la participación de representantes de Francia, Italia y España, se está avanzando en la dirección de elaborar una propuesta final de reglamento de producción integrada, con el objetivo de presentarla a la Comisión Europea para su estudio y posterior tramitación.

El primer borrador de esta propuesta de reglamento fue aprobado ya en diciembre pasado por la AREFLH.

Las características generales de esta propuesta de proyecto de reglamento se fundamentan en los siguientes puntos:

1. Cada Estado miembro de la UE deberá establecer el sistema de PI a través de una normativa reguladora de ámbito estatal, que será establecida por las administraciones públicas de acuerdo con los preceptos y directrices que establezca el reglamento.

2. Las normas técnicas específicas de producción integrada tendrán que ser aprobadas y publicadas por la administración estatal y/o regional de cada país, debiendo respetar las directrices generales que se establecen en el reglamento comunitario.

3. Cada Estado miembro deberá establecer los mecanismos que regulen el sistema de control y certificación para verificar y comprobar el adecuado grado de cumplimiento del sistema de producción integrada.

4. El sistema de control y certificación de la PI deberá ser efectuado por entidades externas e independientes (públicas o privadas), que estén acreditadas para el cumplimiento de las normas EN-45004 o EN-45011, respectivamente, en las actividades de control y certificación.

5. La identificación de garantía que permita diferenciar los productos obtenidos siguiendo las normas de producción integrada tendrá un distintivo único a nivel europeo, con el objeto de diferenciarla de forma clara e inequívoca ante el consumidor respecto de otro tipo de producciones.

6. Todos los Estados miembros tendrán que establecer un sistema de cursos de formación para garantizar la adecuada preparación de todos los agentes que participen en producción integrada.

7. En el ámbito de la Unión Europea, así como en el respectivo de cada uno de los Estados miembros, se establecerá un organismo de coordinación en producción integrada, con el objetivo de conseguir el adecuado funcionamiento de este sistema de producción.

Por último, cabe decir que, para que la producción integrada tenga asegurado un futuro viable a escala Europea, es fundamental que se articule sobre la base de un modelo productivo que tienda a la unificación de directrices y normas entre los diferentes países y Estados.

El objetivo final de todos los esfuerzos que se hagan en

este sentido no es otro que el de conseguir que este sistema de producción, en un futuro relativamente próximo, sea un sistema serio, creíble y demostrable que a través de su certificación pueda dar respuestas a las demandas de la sociedad del siglo XXI, que exige la obtención de alimentos de alta calidad que tengan plenas garantías de seguridad para la salud tanto de los productores como de los consumidores y además que se obtengan utilizando técnicas respetuosas con el medio ambiente. Estas premisas son precisamente los principios fundamentales de la producción integrada, por lo que auguramos un futuro esperanzador para este sistema, que sin lugar a dudas va a tener una gran expansión y protagonismo durante los próximos años.

Tampoco deberá extrañar que, mientras tanto, haya intentos que pretendan ofrecer a los consumidores otros protocolos creados por algunas asociaciones o entidades, como Eurep-Gap, Nature Choice, Producción Controlada, Consum Nature..., bajo el mensaje de que son lo mismo que la producción integrada, simplemente alegando que son sistemas certificados y que cumplen con determinadas exigencias medioambientales, utilizando el término medio ambiente que hoy en día está de moda.

El futuro a buen seguro acabará situando a cada cual en el lugar que le corresponde, y en este sentido hay que significar que la producción integrada conjuntamente con la producción ecológica son, actualmente, la mejor elección y las mejores alternativas de futuro frente a la producción convencional, y para ello no es necesario que se inventen nuevos conceptos ni nuevos sistemas, puesto que la producción integrada hace más de treinta años que se estableció, y durante este periodo ha demostrado que es un sistema productivo y una alternativa válida, viva, dinámica y futurista capaz de dar respuesta a las exigencias de la agricultura vanguardista de las próximas décadas. ■

Bibliografía

Curso de producción integrada. Situación actual de la producción integrada en las otras Comunidades Autónomas. Federación de Cooperativas Agrarias de la Comunidad Valenciana (FECOAV). Valencia, marzo de 2003.

II Curso de producción integrada. Situación actual y de futuro. Centro de Formación y Estudios Agrorurales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca. Reus, noviembre de 2002.

Miret, F. - 2002. Producción integrada: una auténtica necesidad en la actualidad. 24as Jornadas de Productos Fitosanitarios. Revista Phytoma-España, núm. 142. Ed. Phytoma.

Miret, F. - 2002. Reestructuració de la producció integrada a Catalunya. Revista Catalunya Rural i Agrària, núm. 87. Ed. Generalitat de Catalunya.

Miret, F. - 2002. Producció integrada, la millor elecció i garantia per a l'obtenció d'uns productes d'alta qualitat. Revista Catalunya Rural i Agrària, núm. 89. Ed. Generalitat de Catalunya.

Miret, F. - 2002. Situación actual de la producción integrada en España. Revista Vida Rural núm. 147. Ed. Eumedia.

Curso de producción integrada. Centro de Formación y Estudios Agrorurales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca. Reus, junio de 2001.

Miret, F. - 2000. Producción integrada de frutales en la Comunidad de Cataluña. Revista Vida Rural núm. 110. Ed. Eumedia.

Avilla, J. - 2000. La producción integrada en Europa. Revista Fruticultura Profesional núm. 112. Ed. Agrolatino.

Boller E.F.; i altres -1999. Integrated Production. Principles and Technical Guidelines. IOBC wprs Bulletin, Vol. 22 (4).

Boller E.F.; i altres -1998. Integrated Production in Europe. 20 years after the declaration of Ovrannaz. IOBC wpea Bulletin, Vol 21 (1).

Franco I. - 1996. La Denominació Genèrica Producció Integrada. Revista Catalunya Rural i Agrària núm. 24. Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya.